

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 8.165/2.013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN.-

**T.I.:** GAMBA SILVIA.-

**DICTAMEN ALG N°: 278 / 16.-**

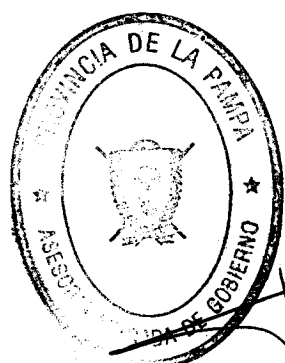
**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas – nuevamente- por ante este Órgano Asesor, a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 134/136, por el cual se propicia no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Silvia Graciela GAMBA, contra el Decreto N° 2.436/2.016.

A los fines de realizar un examen circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados se inician en la nota –que luce a fs. 2/3, reiterada a fs. 33/34- por la cual la Sra. Silvia Graciela GAMBA solicitó a la Dirección General de Personal Docente, se le reconozcan los servicios que desempeñó en el cargo Jefe de Trabajos Prácticos al “frente directo de alumnos”.

Argumentó, que ejerció dicho cargo “...desde el 20 de octubre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1992...” bajo la Administración del Estado Nacional, siendo que, a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 24.049, fue transferida a la jurisdicción provincial sin que su cargo sea reconocido como “al frente de alumnos”, a pesar de que cumplía las mismas funciones.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas –fs. 88-, el Coordinador General de Asesoría Letrada del Servicio de Previsión Social del Instituto de Seguridad Social –fs. 90- y esta Asesoría Letrada de Gobierno –fs. 93/94-, advirtieron que tal petición se encontraba dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 1.388 y, en razón de ello, mediante el



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 8.165/2.013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN.-

**T.I.:** GAMBA SILVIA.-

**DICTAMEN ALG N°:** **278 / 16.**

Decreto N° 2.436/2.016 –que consta a fs. 103/104-, se decidió “...Rechazar la presentación efectuada por la Señora Silvia Graciela GAMBA, DNI N° 11.866.378, a fojas 2/3 y 33/34 del Expediente N° 8165/13, solicitando que los servicios docentes, desempeñados desde el día 31 de diciembre de 1992 hasta el 1 de marzo de 2015, en el cargo de “Jefe de Trabajos Prácticos”, sean reconocidos al frente directo de alumnos, en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1, de la ciudad de Santa Rosa...” (artículo 1º).

En fecha 21 de septiembre de 2.016, la Sra. GAMBA interpuso –a fs. 120/122- el Recurso de Reconsideración contra el reseñado Decreto, aduciendo que “...mal puede esa Administración Provincial rechazar la solicitud de la suscripta en base...” a que en su presentación nunca exigió el reconocimiento del cargo al “solo efecto previsional”, vislumbrando –entonces- “...la existencia de un vicio en el elemento causa (art. 41 de la NJF N° 981) del acto administrativo que se impugna y que acarrea su nulidad...”.

A raíz del planteo recursivo, fue llamada a dictaminar la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Educación, quien –a fs. 125/127- concluyó que no corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración impetrado, en virtud de que “...la referencia “al solo efecto previsional” que refiere la recurrente en su presentación no ha sido incorporada al acto administrativo efectivamente dictado...”, agregando que “...si dicha mención hubiera sido efectivamente referenciada por el acto administrativo dictado, no constituiría un vicio en la causa, por cuanto se estaría, en última instancia, haciendo referencia al verdadero efecto jurídico que tal reconocimiento acarrearía...”.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8.165/2.013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN.-

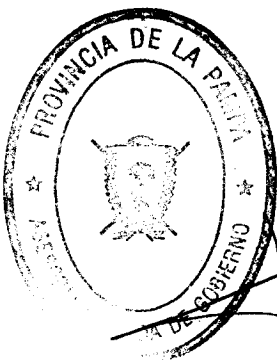
**T.I.:** GAMBA SILVIA.-

**DICTAMEN ALG N°: 278 / 16.-**

A fs. 129/132, se pronunció este Órgano Consultivo considerando –sobre la cuestión de fondo- que “...la expresión que ofende a la recurrente y sobre la que se cimentó el recurso de reconsideración no se encuentra incluida en la parte dispositiva como tampoco en los considerandos del Decreto impugnado...”, añadiendo que inclusive “...no afectaría la legalidad del acto impugnado la incorporación de la referenciada expresión a la medida decretal, dado que el planteo original que luce a fs. 3 del expediente de marras (el cual abarca no solo el reconocimiento del cargo frente a alumnos sino también la correspondiente remuneración), quedó circunscripto a los efectos previsionales luego que la recurrente renunciara al planteo remunerativo mediante el escrito que obra a fs. 23...”.

En atención a lo precisado, se concluyó que corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración deducido contra el Decreto N° 2.436/2.016, por entender que, “...la objeción esgrimida por la Sra. Gamba relativa a la falta de causa del decreto impugnado, carece de sustento...”, en virtud de encontrarse el mismo, debidamente encausado en la letra de la legislación, “...por lo tanto, es válido y eficaz...”.

Ahora bien, efectuado el pertinente análisis de estos obrados, concierne pronunciarse sobre el proyecto de Decreto que –a fs. 134/136- propugna “...No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Señora Silvia Graciela GAMBA, D.N.I. N° 11.866.378, obrante a fojas 120/122...”, contra el Decreto N° 2.436/2.016 (artículo 1°).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 8.165/2.013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN.-

**T.I.:** GAMBA SILVIA.-

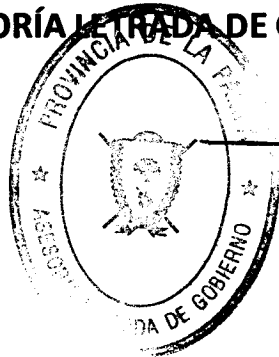
**DICTAMEN ALG N°: 278 / 16.-**

Así, de su lectura surge que el acto administrativo proyectado contiene, en sus considerandos, una adecuada motivación, por lo que el rechazo del recurso deducido se justifica sobradamente.

En lo referido a la técnica legislativa, reviste las características formales que debe cumplimentar, es decir, el uso correcto del lenguaje, su claridad, su estructura lógica y la inserción armónica en el sistema jurídico vigente.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende, en concordancia con lo opinado –a fs. 139- por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Educación, que no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 7 NOV 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa